

Radicado: D 2025070004161 Fecha: 24/09/2025

Fecha: 24/09/202







## **DECRETO**

## POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

## **CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Número 2023070006045 del 29 de diciembre de 2023 se nombra en periodo de prueba al educador YUBER JOSÉ LEGARDA DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.148.191.328, con el título de TRABAJADOR SOCIAL para la I.E GUARUMO del municipio de CÁCERES, como docente de aula del área de CIENCIAS SOCIALES - NO RURAL.

Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señalan que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en Período de Prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó. El Período de Prueba de los Docentes, será evaluado por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

De conformidad con el decreto 915 del 1 de junio de 2016, que establece el Artículo 2.4.1.1.21 "...Comunicado el nombramiento, el designado dispone un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que designado haya solicitado una prórroga justificada para

DECRETO HOJA 5

su posesión y misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario".

El educador YUBER JOSÉ LEGARDA DÍAZ inicia labores el día 18 de enero de 2024, lo que da lugar a evaluar el periodo de prueba en la anualidad del año 2024, de acuerdo con el Decreto 1278 de 2002, el cual manifiesta en el artículo 12. "Nombramiento en período de prueba. La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto".

Posteriormente, cumplido el periodo de prueba, se llevó a cabo la evaluación del educador en cuestión, con el propósito de obtener una calificación en competencias y desempeño para proceder con la actualización en el escalafón docente. En este sentido, el docente YUBER JOSÉ LEGARDA DÍAZ obtuvo un resultado de 95.83, el cual fue notificado el día 24 de noviembre de 2024.

Corolario a lo anterior y completados los requisitos necesarios, se procedió con la actualización en el escalafón docente del educador YUBER JOSÉ LEGARDA DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.148.191.328, mediante el Decreto Número 2025070000448 del 06 de febrero de 2025, notificado el 21 de febrero de 2025, con el título de TRABAJO SOCIAL y con el segundo título de MAGÍSTER EN NEUROPSICOLOGÍA Y EDUCACIÓN, ubicado en el grado 3 nivel salarial AM y con efectos fiscales a partir del 20 de enero de 2024.

Mediante el radicado ANT2025ER006347 del 13 de febrero de 2025, el educador presenta recurso de reposición en subsidio de apelación al acto administrativo que le actualiza en el escalafón docente, alegando que la fecha de los efectos fiscales no corresponde a la realidad.

En el caso que nos atañe, en primer lugar, es importante aclarar que la notificación de la evaluación del periodo de prueba es la base mediante la que se establece la fecha a partir de la cual surten los efectos fiscales estipulados en el acto administrativo de actualización en el escalafón nacional docente. También se debe tener en cuenta que, contra el resultado de la evaluación del periodo de prueba procede el recurso de reposición y apelación, tal y como se estipula en la Circular 2024090000070 de la Secretaría de Educación, en la que se indica que: "Notificaciones y Recursos: Al ser la calificación del proceso de evaluación una decisión que afecta directamente al evaluado, este tiende derecho no solo a conocerla sino también a ser notificado en debida forma e interponer los recursos de reposición ante el evaluador y el de apelación ante el superior jerárquico".

Este mecanismo jurídico opera bajo los términos dispuestos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, en la cual se indica que: "Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso".

Por lo tanto, en atención a los parámetros de eficacia y oponibilidad de este instrumento, es obligatorio que transcurran diez (10) días hábiles para que la evaluación del periodo de prueba quede ejecutoriada, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece las condiciones para que estos queden en firme. En igual sentido, en su numeral 3, se indica que la firmeza del acto administrativo se efectúa: "Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos."

DECRETO HOJA 6

Ahora bien, es pertinente traer a colación lo contemplado en la Circular 2024090000070 de la Secretaría de Educación, la cual determina que: "En lo relativo a los términos para interponer Recursos de Reposición y en subsidio de Apelación frente a la evaluación de desempeño, se establece que de acuerdo con el calendario académico del año 2024: Resolución 2023060347606 del 24/10/2023; los docentes y directivos docentes gozan del periodo de vacaciones al culminar el calendario académico para efectos de interponer recursos se suspenderán los términos."

Por este motivo, de acuerdo con el calendario académico del año 2024, en el cual se estipuló que las semanas de desarrollo institucional culminarían a partir del 01 de diciembre de 2024, los términos para fijar la fecha de efectos fiscales se vieron suspendidos hasta el 13 de enero de 2025, día en el que se reanudaron las actividades institucionales y a partir del cual se comenzó a contabilizar el término de ejecutoria de la evaluación del periodo de prueba.

De conformidad con lo mencionado anteriormente, se procedió a efectuar el acto administrativo de actualización en el escalafón nacional docente, con efectos fiscales a partir del **20 de enero de 2024**, teniendo en cuenta que es a partir de esta fecha que la evaluación del periodo de prueba quedó en firme, en concordancia con lo descrito en el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 915 de 2016, que dispone: "El acto administrativo de inscripción en el escalafón docente, con el cumplimiento de los requisitos de que trata el presente artículo, producirá efectos a partir de la fecha de firmeza de evaluación del período de prueba y dispondrá la actualización del registro público de carrera docente".

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

## DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar el Decreto Número 2025070000448 del 06 de febrero de 2025, por medio del cual se actualiza al grado 3 nivel salarial AM del escalafón docente, con efectos fiscales a partir del 20 de enero de 2024 al educador YUBER JOSÉ LEGARDA DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.148.191.328.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al interesado el contenido del presente acto administrativo, haciéndole saber que se concede el recurso de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con el ARTÍCULO 2.4.1.4.1.3 Parágrafo 2 del Decreto 915 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige desde la fecha de su notificación

**ARTÍCULO CUARTO:** Enviar copia del presente acto administrativo a la subsecretaría administrativa, áreas de nómina e historia laboral.

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mónica Beltrán Montoya, Profesional Universitaria Escalafón	mónica Beltran M.	12/09/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales	Journal Que Seinbur	1710912025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales		22/09/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano	Yus Cust	1/2-9-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo	fe	22-9-25
	ACCURACY AT A STATE OF A LITAL CONTROL OF A	s y disposiciones legales vigentes y, pol lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad l	22-9 o presentamos par